

Signatura: GC 36/INF.2
Tema: 6
Fecha: 16 de enero de 2013
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Dar a la población rural
pobre la oportunidad
de salir de la pobreza

Nombramiento del Presidente del FIDA (nota informativa acerca de las normas, procedimientos y modalidades pertinentes al nombramiento)

Nota para los Gobernadores

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Paolo Ciocca
Secretario del FIDA
Tel.: (+39) 06 5459 2254
Correo electrónico: p.ciocca@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre McGrenra
Jefa de la Oficina de los Órganos Rectores
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico: gb_office@ifad.org

Consejo de Gobernadores — 36º período de sesiones
Roma, 13 y 14 de febrero de 2013

Para **información**

Nombramiento del Presidente del FIDA (nota informativa acerca de las normas, procedimientos y modalidades pertinentes al nombramiento)

1. En el presente documento se proporciona información y orientaciones pertinentes sobre las normas, procedimientos y las modalidades de nombramiento.

A. Normas relativas al nombramiento

2. En el artículo 6.8 a) del Convenio Constitutivo del FIDA se establece que el Consejo de Gobernadores nombrará al Presidente por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos (es decir, 2 855,814). En el artículo 41.1 del Reglamento del Consejo de Gobernadores se estipula que:

“El Consejo de Gobernadores estudiará la designación de Presidente del Fondo en una reunión a puerta cerrada, y la votación se efectuará de conformidad con el Artículo 38.1”.

El artículo 38.1 especifica que:

“...todas las elecciones serán secretas a menos que el Consejo de Gobernadores decida lo contrario en una elección en la que el número de candidatos no exceda del número de vacantes que han de cubrirse”.

Tal como se indica en el documento GC 36/L.4, que se presenta en el 36º período de sesiones del Consejo de Gobernadores en relación con el tema 6 del programa provisional, el FIDA ha recibido una candidatura para el cargo de Presidente del FIDA. El artículo 41.2 indica que:

“El Consejo de Gobernadores nombrará al Presidente por una mayoría de dos tercios del número total de votos, por lo menos. En caso de haber más de un candidato, si ninguno de ellos obtiene el número requerido de votos en la primera votación, se realizará una segunda votación en la cual no participará el candidato que obtuvo menos votos. Este procedimiento se repetirá hasta que un candidato obtenga dos tercios del número total de votos, por lo menos, o el Consejo decida suspender la votación y determinar la cuestión en otra fecha. Al emitir cada Gobernador los votos del Miembro que representa, lo hará en favor de una sola persona”.

B. Procedimientos para el nombramiento

3. En caso de que solo haya un candidato, el Consejo de Gobernadores podrá decidir nombrar al Presidente por aclamación.¹
4. En el caso de que se realice una votación secreta, se aplicarán los procedimientos que se indican en los párrafos sucesivos.

4.1. Lugar de la votación

- 4.1.1. La votación se realizará en la Sala de Conferencias de Italia, donde se instalarán cabinas para que los Estados Miembros puedan emitir sus votos en completo secreto. El Pleno permanecerá reunido en sesión oficial a puerta cerrada durante el proceso de la votación en la Sala de Conferencias de Italia. Solo se permitirá la entrada en la Sala de Conferencias de Italia a los Gobernadores de los Estados Miembros o, en su ausencia, a los Gobernadores Suplentes o, en ausencia de ambos, a los miembros de las delegaciones autorizadas, así como al personal designado por el Presidente.

¹ Según se prevé en las disposiciones de los artículos 35.1 y 38.1 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, y como ha ocurrido en el pasado, cuando solo se presente un candidato, el Presidente del Consejo podrá procurar que se realice un nombramiento por aclamación.

4.2 Sesión de votación

- 4.2.1. El Presidente del Consejo inaugurará la reunión a puerta cerrada, en la que solo se admitirá la entrada de los Gobernadores, o los Gobernadores Suplentes o los miembros de las delegaciones designados para votar en nombre del país en cuestión, previa presentación de la debida identificación que será proporcionada por la Secretaría. A continuación se informará de los procedimientos concretos que se habrán de seguir.

4.3. Orden de la votación

- 4.3.1. Se llamará a los Estados Miembros por orden alfabético inglés.

4.4. Número de votos

- 4.4.1. Cada miembro recibirá un sobre con una o más papeletas donde se indicará un número de votos igual al total de número de votos a que el miembro de que se trate tenga derecho. Puesto que la distribución de los votos vinculados a las contribuciones se calculará sobre la base de los pagos a las reposiciones recibidos por el FIDA, se insta a los Estados Miembros a cumplir sus promesas de contribución antes de las 17.00 horas (hora de Roma) del 8 de febrero de 2013, para poder preparar las papeletas a tiempo.²

4.5 Antes de la votación

- 4.5.1. Se ruega a los representantes de los Estados Miembros que comprueben las papeletas apenas las reciban y que firmen el registro establecido al efecto. Si las papeletas no corresponden al número de votos indicado en el sobre, el representante del Estado Miembro en cuestión deberá informar de inmediato a los funcionarios acerca de la discrepancia **antes** de firmar el registro.

4.6 Cómo votar

- 4.6.1. Cada Gobernador, u otra persona que represente al miembro que ha de emitir el voto, deberá dirigirse a continuación a una de las cabinas de voto.
- 4.6.2. Se ruega a los Gobernadores o delegados autorizados a emitir los votos del Estado Miembro al que representan a que permanezcan en la Sala de Conferencias de Italia antes de emitir sus votos.
- 4.6.3. El representante indicará el apellido del candidato que haya elegido en el espacio correspondiente de cada una de las papeletas (véase el modelo adjunto como muestra en el anexo III), utilizando uno de los sellos que se suministrarán a tal efecto. De conformidad con el Artículo 41.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, "Al emitir cada Gobernador los votos del Miembro que representa, lo hará en favor de una sola persona". Una vez terminada esta operación, depositará las papeletas en la urna. Las papeletas en las que se indiquen más de un candidato, o un candidato que no participa, se considerarán nulas.

4.7 Recuento de votos

- 4.7.1. El recuento de los votos se llevará a cabo en una sala especialmente habilitada para ello por escrutadores designados por el Presidente del Consejo, quienes contarán con la asistencia de los miembros del personal del FIDA designados para esa tarea por el Presidente del Fondo. La práctica habitual es que el Presidente del Consejo nombre a un escrutador de cada Lista. Una vez terminado el recuento, el total de los votos recibidos por cada candidato se consignará en una hoja de recuento que será firmada por cada uno de los escrutadores.

² El anexo IV, en el que se indica el número de votos a que tiene derecho cada miembro, se distribuirá durante el período de sesiones. Por lo que se refiere a los derechos de voto de los Estados Miembros, véase el anexo II.

4.8 Anuncio de los resultados

- 4.8.1 Se ruega a los Gobernadores, los Gobernadores Suplentes y los miembros de las delegaciones que se acomoden rápidamente en el Salón del Pleno cuando el Presidente del Consejo vuelva a convocar a los participantes en la sesión. Acto seguido, se presentará al Presidente del Consejo la hoja de recuento firmada y éste anunciará los resultados de la votación.

Fragmentos extraídos del Reglamento del Consejo de Gobernadores relativos a la elección del Presidente del FIDA

Artículo 26: Quórum

1. En cualquier sesión del Consejo de Gobernadores el quórum estará constituido por los Gobernadores que representen dos tercios del número total de votos.

[...]

Artículo 33: Derecho de voto

1. Cada Miembro tendrá el número de votos que se le haya asignado de conformidad con la fórmula prevista en la Sección 3 a) del Artículo 6 del Convenio [Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola] y en las decisiones que el Consejo de Gobernadores adopte sobre este asunto, de tiempo en tiempo, conforme a ella.
2. Cada Gobernador tendrá derecho a emitir los votos del Miembro que represente. En su ausencia, podrá emitir los votos el suplente nombrado por dicho Miembro o, en ausencia de ambos, un miembro de su delegación.

Artículo 34: Mayoría requerida

1. Las siguientes decisiones del Consejo de Gobernadores requerirán por lo menos dos tercios del número total de votos:

[...]

c) nombramiento del Presidente del Fondo, o terminación del mandato de éste;

[...]

Artículo 35: Procedimiento de adopción de decisiones

1. En toda sesión del Consejo de Gobernadores, el Presidente tratará de obtener el consenso sobre una propuesta en vez de ponerla a votación. Sin embargo, el Consejo adoptará las decisiones por votación a solicitud de cualquier Gobernador.

[...]

3. Para efectuar las votaciones secretas, cada Gobernador recibirá una o más papeletas en cada una de las cuales se indicará un número específico de votos, las que se distribuirán de modo que: i) las papeletas en que se especifique un número particular de votos, sean recibidas cuando menos por cuatro Gobernadores, y ii) el número total de votos especificados en las papeletas recibidas por cualquier Gobernador sea igual al número de votos que tiene derecho a emitir; todo Gobernador puede indicar su voto en todas las papeletas que recibe y depositarlas en las urnas, de donde las sacarán y contarán los escrutadores designados por el Presidente.

Artículo 36: Procedimiento de la votación

1. El Presidente anunciará el comienzo de la votación, después de lo cual nadie estará autorizado a intervenir hasta que se hayan anunciado los resultados de la votación, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al desarrollo de la votación.

[...]

Artículo 38: Elecciones

1. [...] todas las elecciones serán secretas a menos que el Consejo de Gobernadores decida lo contrario en una elección en la que el número de candidatos no exceda del número de vacantes que han de cubrirse.

[...]

Artículo 41: El Presidente del Fondo

1. El Consejo de Gobernadores estudiará la designación de Presidente del Fondo en una reunión a puerta cerrada, y la votación se efectuará de conformidad con el Artículo 38.1.
2. El Consejo de Gobernadores nombrará al Presidente por una mayoría de dos tercios del número total de votos, por lo menos. En caso de haber más de un candidato, si ninguno de ellos obtiene el número requerido de votos en la primera votación, se realizará una segunda votación en la cual no participará el candidato que obtuvo menos votos. Este procedimiento se repetirá hasta que un candidato obtenga dos tercios del número total de votos, por lo menos, o el Consejo decida suspender la votación y determinar la cuestión en otra fecha. Al emitir cada Gobernador los votos del Miembro que representa, lo hará en favor de una sola persona.

Derechos de voto de los Estados Miembros en el Consejo de Gobernadores

Con arreglo a lo establecido en la Sección 3 a) del artículo 6 del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, titulada "Votación en el Consejo de Gobernadores":

"El número total de votos en el Consejo de Gobernadores consistirá en los votos originales y los votos de reposición. Todos los Miembros tendrán acceso en condiciones de igualdad a esos votos sobre las bases siguientes:

- i)** Los **votos originales** serán en total mil ochocientos (1 800), consistentes en votos vinculados a la condición de Miembro y votos vinculados a las contribuciones:
 - A)** los **votos vinculados a la condición de Miembro** se distribuirán por igual entre todos los Miembros; y
 - B)** los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que las contribuciones acumulativas aportadas por cada Miembro a los recursos del Fondo, autorizadas por el Consejo de Gobernadores antes del 26 de enero de 1995 y hechas por los Miembros de conformidad con las Secciones 2, 3 y 4 del Artículo 4 del presente Convenio, representen con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros;
- ii)** Los **votos de reposición** consistirán en votos vinculados a la condición de Miembro y votos vinculados a las contribuciones en la cantidad total que decida el Consejo de Gobernadores en cada ocasión en que invite a hacer contribuciones adicionales en virtud de lo establecido en la Sección 3 del Artículo 4 del presente Convenio (una "reposición"), a partir de la Cuarta Reposición. Salvo decisión del Consejo de Gobernadores en contrario adoptada por una mayoría de dos tercios del número total de votos, se crearán votos para cada reposición en la proporción de cien (100) votos por el equivalente de cada ciento cincuenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos (USD 158 000 000), o fracción de esta cantidad, aportados en concepto de contribuciones a la cuantía total de esa reposición:
 - A)** los **votos vinculados a la condición de Miembro** se distribuirán por igual entre todos los Miembros, sobre las mismas bases establecidas en la disposición i) A) *supra*; y
 - B)** los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que la contribución hecha por cada Miembro a los recursos aportados al Fondo por los Miembros para cada reposición represente con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros a dicha reposición; y
- iii)** El Consejo de Gobernadores decidirá el número total de votos que ha de asignarse como votos de Miembro y votos de contribución en virtud de lo establecido en los párrafos i) y ii) de la presente Sección. Cuando se produzca un cambio en el número de Miembros del Fondo, los votos de Miembro y los votos de contribución distribuidos con arreglo a los párrafos i) y ii) de la presente Sección se volverán a distribuir de conformidad con los principios enunciados en dichos párrafos. Al asignar los votos, el Consejo de Gobernadores velará por que los Miembros clasificados como Miembros de la Categoría III antes del 26 de enero de 1995 reciban un tercio de los votos totales como votos de Miembro".

Muestra de papeleta

INTERNATIONAL FUND FOR AGRICULTURAL DEVELOPMENT

XXX Votes		XXX Votes
----------------------	--	----------------------

Governing Council

This ballot is for use within the Governing Council during secret balloting. Please indicate the surname of the participating candidate of your choice in the box above. After completion, this ballot should be placed in the ballot box. Ballots indicating more than one candidate or a candidate not participating will be considered null and void.

Bulletin pour les scrutins secrets du Conseil des gouverneurs. Prière d'inscrire le nom du candidat de votre choix dans la case ci-dessus. Ensuite, déposer le bulletin dans l'urne prévue. Les bulletins sur lesquels figureront plus d'un nom ou celui d'un candidat ne faisant pas partie de la liste officielle seront considérés nuls.

Esta papeleta se utilizará para la votación secreta que celebrará el Consejo de Gobernadores. Sírvase indicar el apellido del candidato de su elección en el recuadro que figura más arriba. Una vez rellena, la papeleta se depositará en la urna instalada al efecto. Las papeletas en las que se indiquen varios candidatos, o un candidato que no participa, se considerarán nulas.

تستخدم هذه البطاقة في عمليات الاقتراع السري في مجلس المحافظين. يرجى كتابة الاسم العائلي للمرشح المشارك الذي تختارونه ضمن الإطار المدرج أعلاه، ثم وضع البطاقة في صندوق الاقتراع. وتعتبر هذه البطاقة باطلة ولاغية إذا ما احتوت على أكثر من اسم واحد أو إذا ما تضمنت اسم مرشح غير مشارك.